



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las cuatro y siete de la tarde (04:05 pm), en la fecha fijada en auto proferido en el transcurso de la audiencia de pruebas del pasado once (11) del mismo mes y año, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **MARÍA MARLENE MANJARREZ y OTROS** en contra del **HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA E.S.E.**, siendo llamado en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, radicado con el número **73001-33-33-004-2015-00242-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### 1. ASISISTENTES

##### PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **TEODORO GRANJA**.

Cédula de Ciudadanía: 16.987.984.

Tarjeta Profesional: 83.906 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 3ª No. 7 A- 09/ Apto 503- Altos de Belén

Teléfono: 3177507356

Correo Electrónico: [teodorogranja@gmail.com](mailto:teodorogranja@gmail.com)

##### PARTE DEMANDADA

**HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E DE NATAGAIMA**

Apoderado: **JUSTINIANO PERALTA LAMPREA**.

Cédula de Ciudadanía: 5.967.779 de Ortega.

Tarjeta Profesional: 83.118 del C.S. de la Judicatura

Dirección para notificaciones: calle 64 No. 10-88 de Ibagué

Teléfono: 3103040714

Correo Electrónico: [justinianoperaltal@gmail.com](mailto:justinianoperaltal@gmail.com) o [yustiper05@gmail.com](mailto:yustiper05@gmail.com)

## **LLAMADOS EN GARANTÍA**

### **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

Apoderado: **LINA ALEJANDRA TORRES PEREZ**

Cédula de Ciudadanía: 1.019.074.589 de Bogotá

Tarjeta Profesional: 297.416 del C.S. de la Judicatura

Dirección para notificaciones:

Teléfono:

Correo Electrónico: torresperezlina@gmail.com

## **MINISTERIO PÚBLICO**

### **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial 216 I en Asuntos Administrativos de Ibagué

**ANDJE:** No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto evacuar todas y cada una de las pruebas que quedaron pendientes de recaudo en diligencia de audiencia de pruebas del pasado 11 de febrero de 2021.

## **PRUEBA PERICIAL**

- **A instancia de la parte demandante**
- Se decretó el dictamen pericial presentado junto con el escrito de demanda por la parte demandante e incorporado al expediente mediante proveído de fecha 03 de abril de 2017, y el cual reposa en el numeral 002 del cuaderno "Dictamen Pericial parte demandante del expediente digitalizado.

Como quiera que ya se había dado traslado al dictamen rendido, se procede a llamar al médico ponente NORBEY DARÍO IBAÑEZ ROBAYO, para que sustente su dictamen.

Enseguida, se le procede a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

A continuación, se le solicita se identifique plenamente (NORBEY DARÍO IBAÑEZ ROBAYO, identificado con C.C. 93.412.742 de Ibagué, natural de Ibagué, residente en la carrera 17 No. 79 A-48 Casa 36 A San Francisco de Ibagué, profesión y/o estudios realizados – universitarios- postgrados- profesión u oficio médico y abogado.

Seguidamente se le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De igual manera le recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones (Art. 220 C.P.A.C.A.). (4:20 p.m. a 5:03 pm)

Expediente: 73001-33-33-004-2015-00242-00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: MARÍA MARLENE MANJARRES Y OTROS  
Demandado: HOSPITAL SAN ANTONIO DE NATAGAIMA ESE  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

3

Despacho: Interroga al médico ponente  
Demandante: Interroga al médico ponente  
Hospital San Antonio de Natagaima ESE: Interroga al médico ponente  
Llamado en Garantía: sin preguntas  
Ministerio Público: sin preguntas

De acuerdo con lo anterior el dictamen pericial rendido se considera debidamente discutido y se incorpora al expediente.

### **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

**AUTO:** Una vez recaudadas todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el pasado 05 de octubre de 2017, se declara cerrada la etapa probatoria **LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

### **SANEAMIENTO**

**AUTO:** Se deja constancia por el titular del Despacho que desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación y en igual sentido se manifestaron las partes.

### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**AUTO:** Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la suscrita Juez, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 5:49 p.m.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
**JUEZ**